

LEY N.º 801

Ramal del Ferrocarril Sud de Chascomús a Dolores

Buenos Aires, octubre 17 de 1872.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdase a la empresa del Ferrocarril del Sud la subvención de quinientas libras por milla en el ramal que propone construir desde Chascomús a Dolores.

ART. 2.º — Esta subvención se pagará en fondos públicos del 6 por ciento de renta y uno por ciento de amortización que se emitirán con arreglo a la ley de 1821 ⁽¹⁾, y los cuales se entregarán a la par.

El servicio de éstos fondos se hará con rentas generales.

ART. 3.º — La empresa deberá construir éste ramal en el término de tres años para tener derecho a la subvención acordada por el artículo 1.º

(1) Véase la nota de la ley N.º 5.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 18 de 1872.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

FRANCISCO B. MADERO.